



Tribunal Electoral de
Veracruz

ACUERDO PLENARIO

RECURSO DE INCONFORMIDAD

EXPEDIENTE: RIN 77/2017.

ACTORA: ROSALBA
ARGUELLES PASCUAL.

TERCEROS INTERESADOS.
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Y
COALICIÓN PAN-PRD
"VERACRUZ EL CAMBIO
SIGUE".

AUTORIDAD RESPONSABLE:
CONSEJO MUNICIPAL DEL
ORGANISMO PÚBLICO LOCAL
ELECTORAL EN CHALMA,
VERACRUZ.

MAGISTRADO PONENTE:
ROBERTO EDUARDO SIGALA
AGUILAR.

SECRETARIA: ROSALBA
HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ.

Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, veintisiete de junio de dos mil diecisiete.

Acuerdo plenario que reencausa el recurso de inconformidad interpuesto Rosalba Arguelles Pascual, en su calidad de candidata a Presidenta Municipal por el Ayuntamiento de Chalma, Veracruz por el Partido Encuentro Social, a juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano; al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES:

I. Antecedentes. Del escrito de demanda y de las constancias que obran en autos, se advierte lo siguiente:

1. Inicio del proceso electoral. El diez de noviembre de dos mil dieciséis, el Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz,¹ quedó formalmente instalado, con lo cual inició el proceso electoral ordinario 2016-2017 para renovar a las y los integrantes de los 212 Ayuntamientos del Estado de Veracruz.

2. Jornada electoral. El cuatro de junio de dos mil diecisiete,² se llevó a cabo la jornada electoral.

3. Cómputo de la elección. El siete de junio siguiente, el Consejo Municipal Electoral número 57 con sede en Chalma, Veracruz,³ celebró sesión en la cual realizó el cómputo de la elección de integrantes del Ayuntamiento de dicho municipio, se declaró la validez de la elección y se otorgó constancia de mayoría y validez, a la fórmula de candidatas de la Coalición "Veracruz el cambio sigue" conformada por los partidos Acción Nacional y de la Revolución Democrática.

II. Recurso de inconformidad.

a. Presentación. El once de junio, la ciudadana Rosalba Arguelles Pascual, quien se ostenta como candidata a la Presidencia Municipal de Chalma, Veracruz, postulada por el Partido Encuentro Social, promovió por su propio derecho, recurso de inconformidad ante el Consejo Municipal con cabecera en el municipio referido.

b. Trámite y remisión de constancias. La autoridad señalada como responsable dio aviso a este Tribunal sobre la recepción de dicho recurso e hizo del conocimiento público su interposición, por el plazo de setenta y dos horas, mediante cédula fijada en sus estrados, cumpliendo con la obligación que le impone el

¹ En lo subsecuente OPLEV.

² En adelante las fechas corresponden al año dos mil diecisiete, salvo disposición en contrario.

³ En lo sucesivo Consejo Municipal.



Tribunal Electoral de
Veracruz

artículo 366 párrafos primero del Código 577 Electoral para el Estado de Veracruz⁴.

Mediante oficio OPLEV/CM/057/172/VI/2017, el citado Consejo, remitió las constancias relativas al trámite previsto en los artículos 366 y 367 del Código Electoral, así como el correspondiente informe circunstanciado, haciendo constar que, dentro del término concedido por la ley, comparecieron como terceros interesados, el Partido Acción Nacional y la Coalición PAN-PRD, a través de sus representantes ante el Consejo Municipal, documentos que fueron recibidos en la Oficialía de Partes de este órgano jurisdiccional el quince de junio.

c. Turno. Mediante acuerdo de dieciséis de junio, el Magistrado Presidente ordenó formar el expediente **RIN 77/2017**, y turnarlo a la ponencia a su cargo para los efectos previstos en el artículo 369 del Código Electoral.

d. Radicación. En su oportunidad, el Magistrado Instructor acodó radicar el recurso de inconformidad.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Actuación colegiada. La materia sobre la que versa el presente asunto compete al Tribunal Electoral actuando en forma colegiada de conformidad con el criterio sustentado en la Jurisprudencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación⁵, visible a páginas cuatrocientos cuarenta y siete a cuatrocientos cuarenta y nueve de la compilación 1997-2013 del rubro siguiente: **MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO,**

⁴ En adelante, Código Electoral, código de la materia o código comicial.

⁵ En adelante, TEPJF.